

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

048

AUTO No.

09 SEP 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, Corpocesar otorgó a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar. Posteriormente, a través de la resolución No 1691 del 5 de noviembre de 2013, se prorroga la autorización de Aprovechamiento Forestal, otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A, con identificación tributaria No 900.373.092-2, mediante Resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año. La prórroga fue concedida hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2016.

Que en atención a solicitud de nueva prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., a través del oficio DG 0915 del 13 de junio de 2016, la Dirección General de Corpocesar respondió así a la peticionaria:

“En atención a su solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante resolución No 0643 del 22 de junio de 2012, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por resolución No 1691 del 5 de noviembre de 2013 se prorrogó hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2016, la autorización forestal otorgada a YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante resolución No 0643 del 22 de junio de 2012 confirmada por acto administrativo No 769 del 26 de julio del mismo año.
2. Aunque la solicitud de prórroga fue presentada el día 8 de febrero de 2016, no se aportó el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses y no se presentó ninguna justificación técnica o legal para dicha solicitud.
3. La solicitud de prórroga fue remitida por la coordinación de seguimiento ambiental a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, el 22 de abril del año en curso.
4. El plazo señalado se encuentra vencido y no es procedente prorrogar un plazo en esas condiciones.
5. Lo que procede en estos casos, es iniciar un proceso para establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización en iguales o similares condiciones a las señaladas en el acto permisionario. Para tal fin se debe aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses y la justificación técnica o legal para la solicitud. Una vez presentado lo anterior se adelantará la actuación correspondiente.”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

048

de 09 SEP 2016

Continuación Auto N° por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difficil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

----- 2

Que en fecha 11 de agosto de 2016, el señor LEONARDO CASTRO de identificación conocida en el expediente y con Cédula de Extranjería No. E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, presentó lo requerido por Corpocesar, manifestando lo que a continuación se indica:

“Yuma Concesionaria suscribe acta de entendimiento con la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI el 24 de septiembre de 2015 donde se acordaron varios aspectos entre ellos la suspensión de entrada de operación de los Hitos previstos para el año 2015 y primer trimestre del 2016 y también se acordó otro si al contrato de concesión No 007 de 2010. Por lo anterior desde septiembre de 2015 hasta abril de 2016 se suspendió a entrada en operación de los hitos , lo que conllevó a realizar una reprogramación de toda la obra, quedando el hito 7 A del tramo 2 y el hito 34 A programados para iniciar en las siguientes fechas: Hito 7 A 18 febrero de 2017. Hito 34 A 01 marzo de 2016. Debido a esto, el permiso de aprovechamiento forestal también debe ser reprogramado para que se puedan ejecutar las actividades autorizadas mediante la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012. Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente se continúe con el trámite de prórroga de la resolución No 0643 del 22 de junio de 2012 con prórroga resolución No 1691 del 05 de noviembre de 2013 el cual venció el 29 de febrero de 2016”.

Que tal y como ya se le había informado a YUMA CONCESIONARIA S.A., no es procedente prorrogar un plazo vencido. Por ello, se iniciará un nuevo proceso para establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización en iguales o similares condiciones a las señaladas en el acto permisionario.

Que el Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, acredita la calidad de Gerente del señor LEONARDO CASTRO con C. E. No E 390265. De igual manera se aportó copia del “ACTA DE ENTENDIMIENTO - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y YUMA CONCESIONARIA S.A., CONTRATO DE CONCESION No 007 de 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3” – de fecha 24 de septiembre de 2015 y copia del otro si No 7 al contrato de concesión No 007 de 2010 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO” –HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” y YUMA CONCESIONARIA S.A.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 , Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

048

de 09 SEP 2016

Continuación Auto N° por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

3

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. De la documentación militante en el expediente se colige, que el área a intervenir corresponde a los municipios de El Paso y Bosconia Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.119.599. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N°

048

del 9 SEP 2016

por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y categoría Profesional	Salarios	Viáticos	Costo de cada visita	Costo de cada pronunciamiento (Cada cinco pronunciamientos)	Costo total (A+B+C+D+E)	Viáticos directos (F)	Viáticos indirectos (G)	Subtotal (H)
1 Técnico	6	\$ 4.444.000,00	1	4,5	0,1	0,30	\$ 204.462,00	920.079,00
1 Técnico	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 222.200,00
SI UN AÑO NO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN AÑO NO PARTICIPA EN LA VISITA (A+B+C)								
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	\$ 222.200,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 2.273.479,00
(B)Gastos de viaje								\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 2.273.479,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 568.369,75
VALOR TABLA UNICA								\$ 3.119.598,75
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición inicial . (2012) Folio No.1041	\$ 35.618.007.192
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	62.852
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 43.333.356.535
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	62.852
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	173.333.426,14

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.119.599

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **U48** de **09 SEP 2016** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

5

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en jurisdicción de los municipios de El Paso y Bosconia, zonas donde se pretende realizar aprovechamiento forestal único, para las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2016, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, la Pasante de Ingeniería Ambiental DAYANA MARTINEZ y el operario ANTONIO HINOJOSA SILVA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (aplica para terrenos de dominio privado)
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: YUMA CONCESIONARIA S.A., debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 048 de 09 SEP 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

6

ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA

- Plan de Aprovechamiento Forestal (debidamente actualizado), de las áreas a intervenir. Sin el aporte de dicho Plan actualizado, no podrá realizarse la inspección y será necesario su reprogramación.

EN EL CURSO DEL PROCESO

1. Certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas"**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa"**.
2. Valor del contrato de concesión No 007 de 2010, incluidas sus modificaciones.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 3.119.599 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día 4 de octubre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Bosconia y El Paso (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **048** de **09 SEP 2016** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de establecer si es viable o no, otorgar nueva autorización a YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único dentro las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar.

7

competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese al Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO.- Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 007-012

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181